



Constancia Secretarial 1. (08/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcorre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2005 00007 00
Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la parte demandante allego constancia de envío de la notificación personal de la demanda al canal digital (WhatsApp) de la parte pasiva de la Litis (A.017 y 018); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto que admitió la demanda (A.014) esto es, presentar **(i) las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar** (ya que por el contrario el canal digital parece pertenecer a su madre) y **(ii) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues, NO se admitirá el acto de notificación dado que no se cumplió con los requerimientos antes señalados, los cuales son necesarios para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **(i) las evidencias que acrediten que la**



dirección electrónica pertenece a las personas a notificar y (ii) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 17 de julio de 2023 (A.014).

SEGUNDO.- De no presentar las evidencias requeridas, ni la constancia de entrega, deberá nuevamente proceder con la notificación de la parte pasiva, conforme se indicó en auto del 17 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8d05a97dd87667e164f52fba01a259435b8ee103eadbc874afe39d1d4608c8**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>